ANÁLISIS DEL SECTOR

A. LAS CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO Y LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATAR EL BIEN O SERVICIO CON EL ASPIRANTE CORRESPONDIENTE.

Las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II, del libro II de la Ley 100 de 1.993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2.007 y 1438 de 2.011

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de la Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6, del artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, pero pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

De conformidad al artículo 194 de la ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

De conformidad al artículo 194 de la ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

Que la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, es una Empresa Social del Estado, del orden departamental, de primer nivel de atención en salud; que presta los servicios inherentes a su objeto social y demás servicios afines a la universalidad de la población usuaria de los mismos.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, como parte del sistema de seguridad social en salud que establece la mencionada ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su artículo 6 lo siguiente: "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación la administración pública".

De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.

La ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del sistema de seguridad social en salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención , diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respectos del plan obligatorio de salud.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer el mecanismo de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y atención oportuna, personalizada, humanizada, integral continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción al usuario.

Los servicios por contratar son fundamentales y se constituyen en el soporte para el desarrollo de la prestación del servicio de salud que están concebidos dentro del enfoque de la constitución, la ley 80 de 1993, la ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias para dar cumplimiento a la razón de ser de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la salud.

Claramente es necesario para atender la demanda de pacientes que son remitidos a otras ciudades del país, Se tiene conocimiento que la E.S.E. por necesidad del servicio requiere un conductor que pueda prestar el servicio de conductor para el transporte asistencial básico, con el fin de cumplir con las condiciones de

oportunidad y calidad que merecen quienes requieren el servicio prestado, pues el simple retardo en una remisión o en un llamado de emergencia, por la falta de conductores, podría ser determinante en la recuperación del paciente.

En este sentido se establece la necesidad de la contratación de una persona que preste sus servicios como conductor de la ambulancia, en las actividades asignadas por la E.S.E. y con disponibilidad requerida a fin de cumplir con las actividades requeridas.

Debe señalarse que el servicio de transporte asistencial básico debe garantizarse las 24 horas del día por lo cual es imperante contar con una persona que preste los servicios de conducción cuando se requiera el traslado de un paciente.

B. CUÁL ES LA EXPERIENCIA QUE REQUIERE QUIEN PRESTA EL SERVICIO DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD DEL CASO.

IDONEIDAD	**Título**:	No se exigirá idoneidad en particular, en virtud, que el servicio que se pretende contratar no denota de una alta especialidad.
EXPERIENCIA	GENERAL	Mínimo una (01) certificación, donde se acredite la experiencia en el área de servicio que se pretende contratar.

C. LA FORMA COMO SE ACUERDA LA ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, LOS PLAZOS, CANTIDADES CONTRATADAS.

El valor proyectado del presente proceso contractual es **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.200.000) M/L.,** una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro Presupuestal y firma del acta de inicio por las partes.

D. ¿LA ENTIDAD HA CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO? ¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?

La entidad ha contratado como tal el servicio con objeto igual al contrato en mención, el cual suscribió en la vigencia de noviembre del año 2024, cuyo objeto fue, **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA TERRESTRE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO MAGDALENA, cuyo valor fue de $2.000.000; en un plazo de Treinta (30) días calendario. Y el número del proceso es **HLSP-CPSA-032-2024.**

E. ¿OTRAS ENTIDADES HAN CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO?

ENTIDAD	OBJETO	VALOR Y NUMERO DEL PROCESO	PLAZO
VALLE DEL CAUCA - E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE CALIMA EL DARIÉN - CALIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE.	$4,050,000 2021292	TRES (03) MESES
VALLE DEL CAUCA - E.S.E. HOSPITAL SAN BERNABÉ - BUGALAGRANDE	PRESTACIÓN SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA DEL HOSPITAL SAN BERNABE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE.	$4,200,000 21-4-11898574	TRES (03) MESES

JORGE IVÁN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RRHH